



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Expediente No: 000104/2021

Folio Infomex: 00469221

Acuerdo de Desechamiento

CUENTA: Con la aclaración realizada vía infomex, el **27 de abril de 2021**, por el solicitante, mediante la cual da respuesta al acuerdo de prevención que se le notificó para que aclarara o completara su solicitud de información. - - - -Conste- - - - -

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 14 DE MAYO DE 2021.

Vista la cuenta que antecede se **acuerda:** - - - - -

PRIMERO. Por presentada la aclaración a la prevención derivada del acuerdo de prevención dictado el 14 de abril del 2021, con motivo de la solicitud de información recibida el día 07 de abril del 2021 a las 06:32 horas, mediante la cual precisa:

Información que requiere: **Entregarme los recursos económicos erogados por cada Comisión legislativa en el Congreso del Estado durante 2020 y lo que va de 2021**
¿En qué se gastaron dichos recursos?

Por lo que se ordena agregar en autos la referida aclaración para que surta sus efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO. Dicha solicitud fue prevenida por esta Unidad de Transparencia mediante el Acuerdo de Prevención de fecha 14 de abril del año 2021, mismo que fue notificado a través del sistema electrónico Infomex Tabasco, en el que se requirió aclarar y completar su solicitud, toda vez que el cuestionamiento presentado no indica de manera clara y precisa a que información o documento financiero se refiere al señalar que requiere entregarme los recursos erogados por cada comisión legislativa durante el año 2020 y lo que va del año 2021.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

En respuesta a la solicitud de aclaración de este sujeto obligado el interesado manifestó lo siguiente:

Conforme a la Ley de Transparencia que señala que este tipo de información debe ser pública

TERCERO. Por tal motivo, al dar lectura a la aclaración presentada, es evidente que el interesado no formuló su aclaración, apegándose a manifestar que el tipo de información requerida es pública, dejando a este ente gubernamental imposibilitado de realizar el trámite correspondiente a la solicitud presentada. En consecuencia, para no errar y proporcionar algo distinto a lo realmente requerido, se procede tener como desechada la misma para los efectos del procedimiento de acceso a la información; invitando a que formule nuevamente la solicitud tomando en consideración que si bien es cierto la información pudiera ser pública y obligatoria, también lo es, que se deberá cumplir con los requisitos mínimos para solicitar la información pública ante este sujeto obligado, misma que deberá otorgar los elementos que permita identificar los documentos en donde se podrá encontrar la información deseada.

CUARTO. Por lo antes expuesto, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad, ubicada en Calle Independencia, No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco, en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, con fundamento en el artículo 50 fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de manera supletoria de conformidad con el contenido del artículo 2, última parte del párrafo primero, fracción III, VIII, XIV y XVI; artículo 4 bis en su párrafo primero y fracción III; artículo 7, fracción IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se acuerda tener por desechada la solicitud formulada a esta Unidad de Transparencia, en virtud de que el interesado no formuló su aclaración en favor de esclarecer a que información financiera se encontraba refiriéndose, dejando imposibilitado este sujeto obligado para realizar el trámite correspondiente.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Para mayor comprensión de la norma que regula los requisitos para acceder a la información pública y que sustenta el actuar de este sujeto obligado en la determinación adoptada, se presenta lo siguiente:

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

V. Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el Formato Accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito

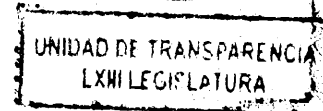
al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

El solicitante deberá contar con el apoyo de la Unidad de Transparencia designada por el Sujeto Obligado para recibir las solicitudes, en caso de así requerirlo.

Los plazos previstos en este Capítulo iniciarán cuando la solicitud se presente ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2021, Año de la Independencia”

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 019-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

SEXTO. Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del sistema Infomex Tabasco (PNT), medio indicado por el interesado en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acuerda y firma, el 14 de mayo de 2021, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, **Ing. Gonzalo Ferrnando Rabelo Guajardo**.



Hoja de firmas del Acuerdo de Desechamiento del Exp. No. 0104/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 00469221.

